



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 14 de Marzo de 2023

NÚM. 49

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA SESIÓN ORDINARIA 23/22 DE CABILDO

En la localidad de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 14:00 (catorce horas), del día 25 de octubre de 2022 (dos mil veintidós), reunidos en legal y debida forma en la Sala de Cabildo que ocupa las instalaciones de la Presidencia Municipal, el Lic. Manuel López Meléndez, Presidente Municipal; C. Rosa María Guillén Solorio, Síndica Municipal; así como los Regidores del H. Ayuntamiento, C. Fernando Zárate García, C. María Adilene Valadez Ángeles, C. Carlos Alberto Esparza Pérez, C. Matilde Zúñiga León, C. Maurilio Ordaz Gallardo, C. Dolores Mata Villegas, C. Javier Vázquez Barragán, con el objeto de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- **Presentación para su análisis y aprobación en su caso del Reglamento Municipal de Protección Civil.**
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Séptimo.- Presentación para su análisis y aprobación en su caso del Reglamento Municipal de Protección Civil.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Continuando con la intervención del Presidente Municipal presenta a los integrantes del Ayuntamiento la propuesta de actualización del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Panindícuaro, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 inciso a, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Una vez analizada y discutido el documento propuesto se aprueba por unanimidad de los presentes el Reglamento de Protección Civil que fue presentado.

No habiendo más hechos que constar, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, se declara concluida la presente, siendo las 16:30 (dieciséis horas treinta minutos), del mismo día, firmando de conformidad y para su constancia al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron. Doy fe.- Secretaria del Ayuntamiento. Olga Lidia Rodríguez Suárez.

Integrantes del Ayuntamiento.- Lic. Manuel López Meléndez, Presidente; C. Rosa María Guillén Solorio, Síndica Municipal; Regidores: C. Fernando Zárate García, C. María Adilenne Valadez Ángeles, C. Carlos Alberto Esparza Pérez, C. Matilde Zúñiga León, C. Maurilio Ordaz Gallardo, C. Dolores Mata Villegas, C. Javier Vázquez Barragán. (Firmados).

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son de obligatorio cumplimiento, tanto para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten en el municipio, y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el mismo, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil. El presente ordenamiento tiene por objeto cumplir con lo siguiente:

- I. Reglamentar la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil en el ámbito municipal;
- II. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio,

así como las bases para la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de una emergencia;

- III. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia o desastre;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación para las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, y en su caso, con los órdenes de Gobierno Estatal y Federal, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;
- V. Establecer las bases para promover la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la materia;
- VI. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del municipio; y,
- VII. Establecer la estructura básica y el funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Accidente:** El evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno;
- II. **Auxilio o Socorro:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- III. **Centro de Acopio:** Establecimiento de instalaciones destinadas a la recepción, administración o distribución de recursos para las personas afectadas por una situación de desastre;
- IV. **Coordinación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil de Panindícuaro, Michoacán.
- V. **Coordinador:** Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Panindícuaro, Michoacán.
- VI. **Damnificado.** Persona afectada en su salud, integridad física o sus bienes en una situación de desastre, requiriendo el apoyo de recursos externos para su restablecimiento;
- VII. **Denuncia o reporte ciudadano:** Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o

- perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;
- VIII. **Desastre:** El evento en el tiempo y el espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que desajusta la estructura social, impidiendo el desarrollo normal de las actividades de la ciudad o municipal, afectándose el funcionamiento vital;
- IX. **Epidemia:** Situación de emergencia originada por el impacto de un agente ecológico-sanitario sobre la población;
- X. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que requiere tomar medidas de prevención, protección y control consecuencias;
- XI. **Evacuación:** Acciones de traslado de personas y bienes de una zona de riesgo a una zona de seguridad ante la amenaza o la presencia de una situación de urgencia;
- XII. **Grupos:** Grupos Voluntarios de auxilio;
- XIII. **Mapa de riesgos:** El documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación. El cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- XIV. **Mitigación:** La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Panindícuaro, Michoacán;
- XVI. **Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como la decisión de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la estructura productiva y el medio ambiente;
- XVII. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección Civil como conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XVIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en la jurisdicción del Municipio de Panindícuaro y dentro del marco del Programa Estatal;
- XIX. **Protección Civil:** Al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública provocada por agentes naturales o humanos;
- XX. **Reglamento Estatal:** Al Reglamento Estatal de Protección Civil;
- XXI. **Reglamento Municipal:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Panindícuaro, Michoacán;
- XXII. **Rescate:** Acción especializada para la recuperación de personas o bienes de una zona de peligro a una de seguridad o atención;
- XXIII. **Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre consecuencia de un factor humano o natural;
- XXIV. **Simulacro:** La representación imaginaria de la presencia de un riesgo o Desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil;
- XXV. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño en su integridad física o patrimonial, de forma tal que afecta su vida cotidiana;
- XXVI. **Sistemas Afectables:** Personas, conjuntos poblacionales, bienes materiales, instalaciones o información susceptible de sufrir daño o pérdida por la acción de agentes perturbadores. Se dividen en:
- Primarios:** Sistemas necesarios para mantener las condiciones mínimas de vida y salud de la población; y,
 - Secundarios:** Sistemas asociados al bienestar de la población, pero sin ser requisito para la sobrevivencia y la salud de la población.
- XXVII. **Sistema Municipal de Protección Civil:** Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas a la prevención y salvaguarda de las personas de los bienes patrimoniales públicos o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del Municipio de Panindícuaro.
- Artículo 4º.** Toda persona que resida o transite en el municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.
- Artículo 5º.** Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el municipio, tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la Ley y por el Reglamento Municipal se realicen en forma coordinada y eficaz.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 6º. Es responsabilidad del Ayuntamiento establecer el Sistema Municipal de Protección Civil, como primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializada ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de la circunscripción territorial del Municipio, siendo el Presidente o la Presidenta Municipal, la primera autoridad del Sistema en el mismo, en los términos establecidos en la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán.

En caso de que cualquier riesgo o situación de emergencia supere la capacidad de respuesta del Sistema, el Ayuntamiento podrá solicitar apoyo a la instancia estatal correspondiente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de solicitar, en caso de requerirlo o considerarlo prudente, el apoyo de los diversos órdenes de gobierno, a fin de alcanzar los objetivos que le competen.

Artículo 7º. El Sistema Municipal de Protección Civil es parte integrante del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Protección Civil.

El Sistema es un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público, con los sectores social y privado así como con las autoridades de los demás órdenes de gobierno a fin de identificar los principales riesgos que en la materia de protección civil enfrente el Municipio, estudiando las posibles medidas para prevenir o mitigar el impacto que causan los desastres y efectuar acciones coordinadas y ordenadas, destinadas a la salvaguarda de las personas y sus bienes.

El Sistema, también tiene a su cargo el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante un riesgo o desastre que se presente dentro del Municipio.

Artículo 8º. En una situación de emergencia, el auxilio a la población constituye una función prioritaria del Gobierno Municipal, por lo que el Sistema Municipal recibirá todo el apoyo necesario de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, mismas que deberán actuar bajo su coordinación en forma conjunta y ordenada, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º. Todos los habitantes del Municipio de Panindícuaro, están obligados a prestar toda clase de colaboración a la Coordinación ante situaciones de riesgo, calamidad o desastre.

Cuando una situación de emergencia se desarrolle u origine en propiedad privada, su dueño, poseedor, arrendatario, intendente o doméstico, representante o encargado, estarán obligados a permitir el acceso al personal y equipo del Sistema Municipal, proporcionándoles toda clase de información y apoyo necesario

para el desempeño de su labor.

Artículo 10. El Sistema Municipal, tiene los siguientes objetivos:

- I. Ser un órgano de información y difusión en materia de protección civil, que reúna los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que existan en la materia;
- II. Mantener actualizada la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a emergencias, calamidades o desastres;
- III. Promover la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- IV. Planificar la logística operativa de respuesta a riesgos, contingencias y desastres; y,
- V. Los demás que sean compatibles con su función.

Artículo 11. El Sistema Municipal tiene la obligación de brindar servicio a la población en general, en cuanto a la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de una emergencia.

Artículo 12. El Sistema Municipal, deberá atender en forma inmediata la prestación de los servicios regulares que por su naturaleza lo requieran.

En lo que respecta a los servicios de carácter ordinario, que no entran de momento en un estado de emergencia o peligro, que sean competencia de la Coordinación, deberán formularse mediante escrito o por cualquier medio electrónico, al que recaerá la resolución que corresponda la que se emitirá en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. La Cruz Roja y los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio, Salvamiento y de Servicios Pre Hospitalarios, legalmente establecidos y registrados que operen en el municipio;
- IV. Los medios de comunicación locales, y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio; y,
- V. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA
DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14. Las autoridades competentes en materia de protección civil son:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Panindícuaro;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil; y,
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 15. Al Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar los manuales y bases técnicas de la materia;
- III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años; y,
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Al Presidente Municipal en materia de protección civil, le corresponden las facultades que se le atribuyen en el presente Reglamento.

Artículo 17. Al Secretario de Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Fungir como Coordinador General del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal, realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su sanción al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales;

- II. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades existentes en el municipio, integrando y ampliando los conocimientos acerca de estos para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgo;
- III. Instrumentar todo lo necesario para lograr la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, elaborando el correspondiente inventario y promoviendo el equipamiento de los cuerpos de rescate; todo lo anterior, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre, respecto de los cuales deberá vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio;
- V. Coordinarse con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, Instituciones y grupos voluntarios según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- VI. Promover y participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan la mejor atención de sus funciones en materia de protección civil;
- VII. Fomentar entre la población local, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos;
- VIII. Observar y verificar el cumplimiento en el Municipio, de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de protección civil;
- IX. Capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios y de su propio personal en materia de protección civil;
- X. Promover la constitución de mecanismos jurídicos, administrativos y fiscales, en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes, destinados a la obtención de recursos complementarios que sirvan para fomentar una cultura de protección civil, para desarrollar la capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres;
- XI. Promover en los medios masivos de comunicación, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XII. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, homologando criterios técnico metodológicos conforme a las directrices contenidas en el Atlas Estatal de Riesgos;
- XIII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender

las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre. En la atención de estos siniestros, el personal de rescate y mitigación respetará y valorará, en la medida de lo posible, la inmediatez y prioridad de la emergencia, el peligro que corra la vida o integridad física de las personas;

XIV. Por conducto de su titular, ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones;

XV. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y municipales en materia de protección civil;

XVI. Realizar en coordinación con las demás instancias competentes en la materia, simulacros de emergencia o desastre de alcance municipal, con el fin de capacitar, orientar y concientizar a la población;

XVII. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XVIII. Cuando sea procedente, expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas en la materia que regula este Reglamento y las demás disposiciones legales de la materia;

XIX. Por conducto de su titular, rendir un informe mensual al Secretario del Ayuntamiento referente a las actividades y funciones realizadas;

XX. Por conducto de su titular y en los términos de la legislación aplicable y de este Reglamento, ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos ubicados dentro del territorio del municipio, aplicando, en su caso las sanciones que correspondan; y,

XXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;

II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la protección civil en el municipio;

III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;

IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;

V. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;

VI. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;

VII. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil;

VIII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas que permitan su solución y desarrollo;

IX. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal de Riesgos, elaborado por la Coordinación;

X. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, en apego a los principios del Sistema Estatal;

XI. Crear comisiones o grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal;

XII. Conocer, por conducto del coordinador municipal la identificación y de los riesgos a que está expuesto el municipio a que pertenece, proponiendo los planes y las estrategias de protección civil y las posibles soluciones aplicables a cada caso;

XIII. Expedir su reglamento y aprobar las reformas que en su caso requiera;

XIV. Supervisar las acciones de la Coordinación y solicitarle los informes que considere necesarios;

XV. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y,

XVI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO CUARTO
DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
PARA CENTROS DE POBLACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 20. Es deber de todo habitante, vecino o transeúnte del Municipio:

- I. Informar a la autoridad municipal de protección civil, de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- II. Prestar toda clase de colaboración al Consejo Municipal de Protección Civil y a la Coordinación ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un riesgo o perjuicio para su persona o su patrimonio;
- III. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- IV. En caso de que un desastre se origine en propiedad privada, el dueño, poseedor, arrendatario o encargado, están obligados a facilitar el acceso a los elementos de protección civil y los cuerpos de rescate, proporcionando toda clase de información y apoyo para el buen desarrollo de sus funciones;
- V. Informar a las autoridades competentes, de la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, sus bienes y el entorno, para ello, deberán proporcionar los datos necesarios; y,
- VI. Auxiliar en la medida de lo posible, en el objetivo de hacer cumplir el presente Reglamento y los programas que de él emanan.

Artículo 21. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración al personal del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre; siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 22. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por una o varias personas, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, los responsables de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños producidos a la infraestructura urbana del Municipio y pagar la multa que corresponda conforme a este Reglamento.

Artículo 23. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas que se ubiquen dentro de los centros de población en el municipio, mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes o basura.

De igual forma, están obligados a disponer de manos libres en su acceso y de espacios suficientes para el estacionamiento y operación de vehículos y equipo de rescate, bomberos y ambulancia. Todo habitante, residente o persona de tránsito deberá respetar dichos espacios, pues de lo contrario también se hará acreedor a este tipo de sanciones.

Artículo 24. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Coordinación o a las autoridades de auxilio;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de auto tanque, de cilindro doméstico a vehículos y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación para la quema de pastos cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación; y,
- V. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento por parte de la Coordinación.

Artículo 25. Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 26. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación para reparar el daño causado, independientemente de las sanciones a que haya lugar;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad en los

cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;

- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente;
- VI. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil; y,
- VII. La Coordinación promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a fin de que presten auxilio bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre.

Lo mismo se hará con los dueños de establecimientos dedicados al expendio de combustible, con el fin de que provean de éste, sin que se tenga que pagar en ese momento a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación. El valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 27. Todos los habitantes del municipio, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Para que la denuncia proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian ante la Coordinación, dicha denuncia puede ser por vía telefónica, escrita o verbal.

Artículo 28. Recibida la denuncia, la Coordinación ordenará la investigación correspondiente y en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias, levantando el acta circunstanciada a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE SU OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 29. El Consejo Municipal de Protección Civil, será la máxima autoridad en esta materia, constituye el órgano colegiado consultivo decisorio, de coordinación y planeación en materia de protección civil en la circunscripción territorial del municipio y la

instancia de mayor jerarquía, responsable de planear, operar, coordinar y propiciar la más amplia participación en la materia, de los sectores público, social y privado, así como de establecer los procesos de integración y coordinación de las acciones de protección civil, en la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 30. El Consejo Municipal deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal.

Los cargos del Consejo Municipal de Protección Civil serán honoríficos y personales, quienes sean designados en ellos no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 31. El Consejo Municipal, se integrará por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del Distrito Electoral que corresponda al municipio;
- III. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador o Coordinadora Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico o Secretaria Técnica;
- V. Síndico o Síndica del Ayuntamiento, el Tesorero o Tesorera Municipal, un Regidor, quienes fungirán como vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 32. El Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Protección Civil en el Municipio;
- III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las

- políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en su ámbito municipal;
- VIII. Convocar y coordinar, de acuerdo a su esfera de competencia, la participación de los grupos locales organizados e interesados, en la definición y ejecución de las acciones de fomento a la Protección Civil;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en su Municipio, identificando las problemáticas dentro del contexto local, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo;
- X. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de protección civil, en apego a los principios del Sistema Estatal;
- XII. Crear comisiones o grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal; y,
- XIII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- ambiente y su entorno;
- IV. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Proponer el orden del día, convocar, y declarar en su caso instaladas las sesiones del Consejo Municipal, y verificar que éstas se realicen con apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Celebrar convenios de intercambio de información, de estrategias, de coordinación y de colaboración en materia de protección civil con dependencias gubernamentales, así como con personas físicas y morales del sector privado y educativo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal;
- VIII. Solicitar la intervención de los demás niveles de gobierno ante una Contingencia, así como solicitar el apoyo de los mismos cuando lo considere necesario;
- IX. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de desastre en caso de que lo considere necesario;
- X. Integrar la Coordinación de Protección Civil, bajo el mando de un titular, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- XI. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XII. Dar a conocer los planes, programas, recomendaciones y medidas de seguridad a través de la Coordinación;

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 33. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal y como primera autoridad del Sistema Municipal en la circunscripción territorial del municipio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos relativos;
- II. Proponer normas para realizar acciones de Protección Civil en el Municipio y las bases para la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, ante la eventualidad de riesgo, calamidad o desastre;
- III. Establecer mecanismos para implementar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes, así como el medio
- XIII. Autorizar por sí o a través del Secretario Ejecutivo, la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo. Así como la difusión de los avisos y alertas relativos a cualquier situación de emergencia;
- XIV. Ante una situación de riesgo tomar las acciones que considere necesarias e informar de las mismas al Consejo Municipal;
- XV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- XVI. Promover la participación de la sociedad civil en materia de protección civil;
- XVII. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;
- XVIII. Crear el patronato especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los donativos de bienes y demás recursos que se recaben, con motivo del apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna

emergencia o desastre, así como de los canales de distribución de aquellos; y,

- XIX. Las demás que deriven de este Reglamento y las disposiciones aplicables.

Con excepción de lo establecido en las fracciones VI, VII, IX y X, de este artículo, el Presidente del Consejo podrá ejercer sus atribuciones por sí o a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 34. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que le encomiende el Consejo Municipal;
- IV. Solicitar al Presidente, conforme al presente Reglamento, convoque a las sesiones que considere necesarias;
- V. Verificar que exista quórum de asistencia en las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Hacer pública la convocatoria a sesión que el Presidente emita;
- VII. Declarar instalada la sesión del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente;
- VIII. Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y una vez aprobado realizar las gestiones necesarias para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- IX. Implementar la planeación y realización de cursos de capacitación y actualización en materia de protección civil, al personal adscrito a la Coordinación; y,
- X. Las demás que le encomiende el Consejo, el Presidente, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Colaborar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo, en la elaboración de los planes y acciones en materia de protección civil;
- III. Dar el seguimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal que no sean competencia del Presidente o encomendados directamente al Secretario Ejecutivo;
- IV. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del

Consejo Municipal, registrando en ellas los acuerdos y sistematizándolos para su seguimiento;

- V. Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI. Proponer las medidas y programas tendientes a prevenir o mitigar los riesgos, calamidades o desastres en el Municipio, ante el Consejo Municipal;
- VII. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo, de los casos de riesgo, calamidad o desastre que sean de su conocimiento; y,
- VIII. Las demás que le encomienden el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, así como las que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 36. Corresponde a los vocales del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que se convoquen;
- II. Auxiliar, cuando sean requeridos, al Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico; y,
- III. Las demás que les indiquen el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, así como las que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 37. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Las sesiones se llevarán a cabo por disposición del Presidente o Presidenta cuando el Secretario o Secretaria Ejecutivo considere necesario convocar a sesión, deberá solicitar al Presidente o Presidenta que emita la convocatoria, exponiendo en su solicitud los motivos para tal efecto.

En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión, pudiendo hacerlo el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria Ejecutivo o el Secretario o Secretaria Técnico, en cuyo caso el Consejo Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 38. Las decisiones que tome el Consejo Municipal serán en sesión, mediante el voto de mayoría simple, a tal efecto, los miembros del Consejo tendrán voz y voto. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Para la instalación de la sesión, se requiere la asistencia del Presidente o Presidenta o del Secretario o Secretaria Ejecutivo, así como de la mayoría de los integrantes del Consejo. En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, se declarará instalada la sesión con los asistentes a la misma.

Artículo 40. La convocatoria deberá contener, lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la sesión, así como el orden del día, y se emitirá con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a excepción de los casos de riesgo inminente, calamidad o desastre, en que se podrá emitir en cualquier momento sin un mínimo de anticipación e inclusive por medios electrónicos, situación que quedará asentada en el acta de la sesión.

Artículo 41. De cada sesión se levantará acta, la cual contendrá las resoluciones y acuerdos que se lleguen a determinar.

Artículo 42. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal, el que se formará con la mitad más uno de los miembros del Consejo;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los cuales fue citado el Consejo, y
- V. Asuntos generales.

TÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE SU OBJETO, FACULTADES E INTEGRACIÓN

Artículo 43. La Coordinación tiene por objeto sentar las bases para prevenir o mitigar en lo posible contingencias que puedan ser causadas por riesgos, calamidades o desastres, así como realizar acciones tendientes a proteger y brindar auxilio a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, a través de los programas de acción que implemente y en su caso, de las medidas que considere necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 44. La Coordinación tendrá las facultades que en el presente Reglamento se le atribuyen, así como las establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento y contará con el personal que determine el Bando Municipal, así como el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Panindícuaro.

Artículo 45. La Coordinación tendrá, además, la facultad de inspeccionar, supervisar, verificar y revisar de manera periódica, conforme a lo que dispone el presente Reglamento, así como las establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento las instalaciones, asentamientos humanos, inmuebles o predios susceptibles de construcción,

señalándose de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Escuelas y centros escolares (públicos o privados);
- II. Edificios públicos y privados;
- III. Templos o recintos de culto;
- IV. Hospitales, sanatorios y clínicas médicas;
- V. Salas de espectáculos;
- VI. Salones de baile y discotecas;
- VII. Guarderías, estancias infantiles, jardines de niños;
- VIII. Hoteles y moteles;
- IX. Restaurantes en general y bares;
- X. Fábricas e industrias;
- XI. Centros comerciales y comercios en general que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo (L.P.) o materiales peligrosos;
- XII. Vehículos que transporten o distribuyen materiales o residuos peligrosos que circulen, se estacionen o reciban mantenimiento dentro del Municipio;
- XIII. Centros deportivos y gimnasios;
- XIV. Mercados, tianguis y centros de abastos;
- XV. Salones y jardines para fiestas y eventos sociales;
- XVI. Madererías;
- XVII. Laboratorios;
- XVIII. Academias y salones de belleza;
- XIX. Tintorerías y lavanderías;
- XX. Establecimientos con actividad comercial, con un riesgo o amenaza, que derivado a su exposición o vulnerabilidad, ponga en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno; y,
- XXI. Así como todas aquellas contempladas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Artículo 46. La Coordinación se encontrará bajo el mando de un Titular, quien será nombrado por el Presidente Municipal, y quien, a su vez, ostentará el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal.

En ausencia del titular de la Coordinación, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Coordinación, estarán a cargo

de la Secretaría del Ayuntamiento o de la persona que tenga a bien designar el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 47. La Coordinación está facultada para tomar medidas de seguridad y de prevención de riesgos, calamidades o desastres, y para actuar en caso de que se manifiesten, sin perjuicio de que el Consejo Municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente.

Artículo 48. La Coordinación, verificará que los establecimientos o lugares que cuenten con más de diez empleados, o que por la naturaleza de los mismos sean de concurrencia pública, cuenten con el visto bueno o autorización del Programa Interno de Protección Civil Municipal, así como con unidades internas de respuesta, conformadas con por lo menos tres personas, de las que llevará su registro. Las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que las integre deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, avalado por institución registrada en los términos de la legislación aplicable; Cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de sustancias peligrosas o de riesgo, se deberá contar con personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre;
- II. Conformar Brigadas: Cada una de ellas, deberá contar por lo menos con las de:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Prevención y combate de incendios;
 - c) Evacuación de inmuebles;
 - d) Búsqueda y rescate; o,
 - e) En su caso brigada multifuncional.

Estas brigadas estarán coordinadas por el jefe o jefa inmediato y el responsable del inmueble;

- III. Llevar a cabo simulacros, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y la normatividad aplicable; y,
- IV. Los que se requieran para su buen funcionamiento.

Artículo 49. La Coordinación supervisará el cumplimiento en los establecimientos, de los siguientes aspectos:

- I. Que existan señalamientos informativos, visibles y entendibles que indiquen la ruta a seguir en caso de evacuación del lugar, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas de la materia;
- II. Que se cuente con extinguidores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso, así como de equipo para detección de humo, detección de

gases inflamables, red de hidrantes, trajes estructurales de bombero y otros equipos, si por la naturaleza de actividades del asentamiento humano se puedan considerar;

- III. Que se delimiten de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo, las áreas de acceso restringido, así como contar con los señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia;
- IV. De ser el caso, que el lugar cuente con iluminación y sistema de iluminación de emergencia, ventilación y sistema de extracción apropiada, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V. Que se cuente con sistema de alertamiento visual, audible o mixto de conformidad a la naturaleza de las actividades desarrolladas en el inmueble;
- VI. Que se cuente con las autorizaciones del área destinada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas, según la normatividad aplicable. Estas autorizaciones deberán estar a la vista;
- VII. Que se cuente con botiquín de primeros auxilios, y otros implementos de atención, si la naturaleza de las actividades del asentamiento humano lo demandan; Se deberá contar con personal capacitado para prestar los primeros auxilios;
- VIII. Que se cuente con un sistema de regaderas de emergencia funcionales, así como con un sistema de lavaojos, el cual deberá estar conectado a la red del sistema hidráulico de la regadera de emergencia, lo anterior en el caso de que en el establecimiento exista laboratorio o área de trabajo donde se manejen o manipulen materiales y residuos peligrosos;
- IX. Que se cuente con señalamientos acerca del área de acceso al personal y equipo del Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre; lo anterior, si las condiciones del inmueble lo permiten;
- X. Que se cuente con la revisión periódica del estado de las instalaciones y recursos para atención de emergencia; con la solicitud, si es necesario, de los dictámenes técnicos aprobatorios vigentes de instalaciones de gas LP, gas natural, instalación eléctrica, pruebas de hermeticidad; con la autorización de recipientes sujetos a presión o criogénicos; con las bitácoras de mantenimiento; con el Programa Interno de Protección Civil; con las constancias de capacitación de la unidad interna de protección civil; con el dictamen de seguridad estructural y conservación de inmuebles; y con las pólizas de seguro o daños a terceros u documento que garantice la operación de las condiciones de seguridad de los asentamientos humanos,
- XI. Que se haya realizado una revisión periódica del estado de las instalaciones y equipo de seguridad; y,
- XII. Los demás que la Coordinación considere adecuado para garantizar la integridad física de las personas.

Artículo 50. Para los efectos señalados en el Reglamento de Construcción del Municipio, la Coordinación, deberá realizar el estudio de impacto de riesgo y seguridad, y de acuerdo al resultado que arroje el mismo, la autoridad competente, tomando en consideración los demás requisitos que al efecto se requieran, podrá otorgar o negar cualquier autorización o permiso solicitado.

Artículo 51. La Coordinación podrá otorgar constancias, vistos buenos, autorizaciones, factibilidades, dictámenes, registros y documentos administrativos que se pudieran generar en materia de Protección Civil Municipal, establecidos en el presente Reglamento y todos aquellos que contemple la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52. El o la titular de la Coordinación, será nombrado y removido por el Presidente Municipal libremente; estará subordinado a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá el carácter de autoridad y las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el plan o programa de trabajo de Protección Civil Municipal para su ejercicio, tomando en consideración los riesgos a los que está expuesto el Municipio;
- II. Presentar su programa de trabajo al Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación;
- III. Coordinar técnica y operativamente las acciones encaminadas a la atención de cualquier contingencia que se presente;
- IV. Aplicar el Programa de Protección Civil, así como los programas especiales, aprobados por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, a efecto de tomar las medidas pertinentes;
- VI. Establecer y operar los centros de acopio, los refugios temporales o los albergues, para brindar ayuda a la población que resulte afectada;
- VII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente antes las autoridades del sector educativo, industrial, comercial y la sociedad en general;
- VIII. Ordenar y realizar directamente visitas de inspección en cualquier tiempo, en aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, ya sea para cerciorarse de que las personas físicas o morales cumplan con las medidas preventivas de protección civil, esto conforme a los

lineamientos Federales, Estatales y el presente Reglamento, así como la normatividad que resulte aplicable de acuerdo al giro del establecimiento;

- IX. Determinar la existencia de riesgos en las construcciones, establecimientos o inmuebles, así como dictar las medidas de seguridad adecuadas a fin de minimizarlos o evitarlos;
- X. Emitir el Dictamen de seguridad;
- XI. Imponer las sanciones que resulten procedentes con motivo de las violaciones en que se incurra al presente Reglamento;
- XII. Proceder al decomiso y destrucción de materiales peligrosos, clausurar establecimientos, aislar o evacuar zonas, ordenar demoliciones, así como cualquier otra medida de seguridad en caso de que constituya un grave peligro para la seguridad de la población;
- XIII. Poner en conocimiento de la autoridad competente las omisiones o irregularidades a otros ordenamientos, independientemente de la sanción que imponga;
- XIV. Fomentar la capacitación del personal bajo su mando;
- XV. Validar los Programas Internos de Protección Civil;
- XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de las Brigadas de Voluntarios y Brigadas de Unidades Internas de Protección Civil;
- XVII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;
- XVIII. Presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, las propuestas de modificación del presente Reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos, así como el Reglamento Interno, cuando así se requiera;
- XIX. ~~Presentar el Manual de Organización y Procedimientos y,~~
- XX. ~~Aquellas que le concedan el presente Reglamento y otros ordenamientos.~~

Artículo 53. Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la Coordinación podrán ser positivos o negativos de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 54. La Coordinación regulará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, el Municipio de Panindícuaro, durante todas las horas y días del año.

Artículo 55. Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio de Panindícuaro,

así como las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento, deberán proporcionar a la Coordinación la información que ésta requiera.

Artículo 56. Las acciones para el control de una emergencia, por parte de la Coordinación, son las siguientes:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales; y,
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Ayuntamiento de Panindícuaro y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Una vez concluida la emergencia, el responsable, propietario o representante legal, deberá presentar ante la Coordinación, el plan de vuelta a la normalidad para su revisión y aprobación.

Artículo 57. Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 58.- Ante un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Coordinación, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al Presidente Municipal, la tramitación de la declaratoria del Ejecutivo Federal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y, en su caso, la de aquéllos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones, la Coordinación podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

Artículo 59. Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Coordinación, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o

desastre. Igual obligación tendrán las autoridades domiciliadas en el Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 60. El personal operativo de la Coordinación, será el responsable de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que se presenten dentro del Municipio.

Artículo 61. Todo elemento de la Coordinación, para su tecnificación deberán tomar los entrenamientos y cursos de actualización que le permitan prestar sus servicios con eficiencia y con mayor seguridad personal; es obligatorio el conocimiento de las contingencias, siniestros y percances que se pudieran presentar en el Municipio.

Artículo 62. Los elementos de la Coordinación, portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 63. El personal de inspección será el encargado de realizar las inspecciones y verificaciones en los establecimientos. En caso de encontrar irregularidades u omisiones deberán reportarlo de inmediato al Titular de la Coordinación.

Artículo 64. La Coordinación, contará con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Sindicatura Municipal, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. A solicitud por escrito de la Coordinación, la Dirección de Asuntos Jurídicos estará facultada para iniciar y tramitar, conforme a las disposiciones normativas que correspondan, los procedimientos jurídicos que deriven de la aplicación del presente Reglamento, y las leyes aplicables a la materia;
- II. Desahogar las consultas jurídicas que le sean solicitadas en la materia de protección civil;
- III. Coadyuvar en la modificación del presente Reglamento y en el Manual de Organización y Procedimientos; y,
- IV. Aquéllas que le sean consultadas y solicitadas por el Coordinador para el debido cumplimiento de este ordenamiento.

Los integrantes del área, podrán apoyarse en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, en todo lo relativo al desempeño de sus funciones.

Artículo 65. El Personal de capacitación y difusión, quienes deberán estar debidamente capacitados y certificados ante las autoridades competentes, tienen la labor de instruir a las Brigadas de Voluntarios y las Unidades Internas de Protección Civil, así como de difundir temas a la población en general para la autoprotección.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. La Coordinación, diseñará y promoverá las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de protección civil, entre los habitantes del Municipio, así como los programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad.

Artículo 67. La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios y campañas entre otros; y tendrá como objetivo:

- I. La transmisión de conocimientos;
- II. El cambio y desarrollo de actitudes;
- III. El desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV. La disminución de la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de emergencia o desastre.

Artículo 68. Bajo la supervisión del Coordinador, el personal de capacitación y difusión podrá:

- I. Otorgar constancias a los participantes, que en un curso presenten y acrediten una evaluación; y,
- II. Otorgar un reconocimiento a quienes asistan a una conferencia o un seminario.

En ambos casos, el otorgamiento se hará con la firma del Coordinador y el sello de la Coordinación.

Artículo 69. La Coordinación podrá establecer un costo de recuperación por los cursos y seminarios a cargo de los propietarios o encargados de establecimientos, cuyo monto equivaldrá de dos a cien UMAS vigente, lo cual será determinado de acuerdo a los siguientes rubros:

- I. La condición económica del solicitante;
- II. El número de temas; y,
- III. La cantidad de asistentes.

Artículo 70. Se podrá permutar el costo por la donación de equipo, herramientas u otros bienes que sean de utilidad para cumplir las tareas en materia de protección civil, lo cual deberá convenirse previamente y por escrito con intervención de la Sindicatura Municipal y se hará mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia a la Coordinación. La capacitación de Brigadas de Voluntarias no tendrá costo.

Artículo 71. La Coordinación promoverá la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los

principios de la cultura de protección civil, que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Artículo 72. La Coordinación, publicará y divulgará guías técnicas para el diseño de programas de formación de instructores en protección civil, abarcando los niveles básicos, intermedio, avanzado y de especialización. La evaluación de los programas internos de protección civil, será de conformidad con lo establecido en los lineamientos y el Reglamento de la Ley General de Protección Civil y aquellas leyes aplicables a la materia.

Artículo 73. La Coordinación, promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil con los sectores públicos, social, privado y académico, con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INSTRUMENTOS DE
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO

Artículo 74.- El Atlas Municipal de Riesgo, es el instrumento que debe contener toda la información acerca del origen, causas y localización de las posibles emergencias o desastres a que se encuentran expuestas las diversas zonas del Municipio, o que, aun encontrándose fuera del mismo puedan producir efectos en él. Se prevendrán en el Instrumento, los siguientes agentes perturbadores:

- I. **Geológicos:** Son producto de la actividad de la corteza terrestre en su constante transformación y/o movimiento en el tiempo;
- II. **Hidrometeorológicos:** Son producto de la condensación o sublimación de vapor de agua atmosférica, como son los ciclones tropicales, lluvias torrenciales, inundaciones, nevadas, granizadas, mareas de tempestad e inversiones térmicas;
- III. **Químicos-tecnológicos:** Son efecto de las actividades humanas y de los procesos propios del desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso amplio y variado de energía y de sustancias de materiales volátiles y inflamables susceptibles de provocar incendios y explosiones;
- IV. **Sanitarios-epidemiológicos:** Se generan por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud; y,
- V. **Socios-organizativos:** Son aquellos derivados de grandes concentraciones de personas.

Artículo 75. El Atlas Municipal de Riesgo tendrá el objetivo de crear los programas correspondientes para prevenir y hacer frente a situaciones que impliquen una emergencia o un desastre.

Deberá ser elaborado por la Coordinación, con la colaboración que se requiera de las dependencias y autoridades que tengan injerencia en la materia. Será sancionado por el Presidente Municipal y aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 76. La Coordinación, con base en la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgo, estudiará y ponderará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador, para lo cual podrá:

- I. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños;
- II. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos siniestros o desastres; y,
- III. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

Artículo 77. Una vez aprobado el Atlas Municipal de Riesgo, deberá publicarse en los medios de comunicación de mayor difusión del Municipio, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 78. Para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgo, se ubicarán las zonas, regiones o lugares que se encuentren dentro del Municipio, o que, aun encontrándose fuera de su territorio, puedan producir efectos dentro del mismo. En estas zonas, deberá considerarse la probabilidad de que se manifiesten los siguientes factores:

- I. Agente perturbador de origen geológico;
- II. Agente perturbador de origen hidrometeorológico;
- III. Agente perturbador de origen químico-tecnológico;
- IV. Agente perturbador de origen sanitario epidemiológico; y,
- V. Agente perturbador de origen socio organizativo.

Artículo 79. El Ayuntamiento de Panindícuaro, buscará homologar los criterios y la normatividad que sean comunes, con las comunidades involucrados en riesgos, factores y medidas que los afecten por colindancia o cercanía, proponiendo y suscribiendo los convenios de colaboración que correspondan a fin de minimizarlos y abatirlos.

La Coordinación instrumentará las acciones necesarias para hacer posible lo anterior.

CAPITULO II DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 80. Los grupos se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán reguladas por la Coordinación

Municipal de Protección Civil y por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 81. La Coordinación Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 82. Los grupos podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividades de las personas que participen en ellos.

Artículo 83. Los grupos deberán registrarse en la Coordinación Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará nombre de su representante, de sus integrantes, y demás datos de identificación y localización para casos de convocatoria; registro que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 84.- Corresponde a los grupos:

- I. Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de protección civil;
- II. Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de protección civil;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de protección civil;
- IV. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- V. Las demás que le sean afines y las que se desprendan de la Ley Estatal, Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LOS SIMULACROS

Artículo 85. Los simulacros externos, solo serán llevados a cabo por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 86.- La Coordinación, se reservará la expedición de la constancia de evaluación del simulacro, bajo las siguientes disposiciones:

- a) Los simulacros externos, podrán ser modificados en tiempo y fecha; y,
- b) Previo o durante el desarrollo de los simulacros, se valorarán las condiciones de seguridad para determinar si es factible llevar a cabo el simulacro.

TÍTULO NOVENO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 87. En caso de que se detecte un probable riesgo, calamidad o desastre, en cualquier lugar, predio o establecimiento, la Coordinación ordenará de inmediato las medidas de seguridad que considere procedentes en los términos de lo que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que tendrán la duración estrictamente necesaria para resolver la situación de riesgo que las ha motivado.

La Coordinación podrá imponerlas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

Artículo 88. Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución, que se deberán implementar de conformidad con lo establecido en este Reglamento, así como en las leyes federales y Estatales en la materia, con el objeto de proteger el interés público, mitigar o evitar un riesgo, emergencia o desastre, dentro del territorio del municipio.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo inminente, emergencia, calamidad o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 89. La Coordinación, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Ordenar la evacuación del área de riesgo, así como su acordonamiento y aseguramiento;
- II. Ordenar la suspensión de cualquier actividad en el lugar, salvo aquellas que tiendan a resolver la situación de riesgo o a mitigar sus efectos o consecuencias;
- III. Ordenar la supresión del suministro de energía eléctrica, prestación de servicios o el abastecimiento de cualquier sustancia material o residuo peligroso;
- IV. Suspender o desviar el tráfico peatonal y vehicular, solicitando en su caso el apoyo de las instancias competentes;
- V. Podrá ingresar y autorizar el ingreso de los grupos voluntarios, demás personas y equipo que presten los servicios de rescate, emergencia, salvamento y auxilio, en los lugares en los que se manifieste el riesgo o desastre o que sea indispensable para llegar a él;
- VI. Ordenar la clausura parcial o total, temporal o definitiva de establecimientos, construcciones, instalaciones, predios u obras;
- VII. Ordenar la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier predio o

inmueble que sea necesario para prevenir, remediar o mitigar el riesgo, calamidad o desastre;

- VIII. Ordenar el retiro de instalaciones, así como solicitar a la Dependencia Municipal correspondiente la demolición o eliminación de construcciones;
- IX. Ordenar y en su caso, llevar a cabo el aseguramiento y secuestro de bienes materiales;
- X. Ordenar la construcción de cualquier tipo de obra necesaria para evitar, extinguir, mitigar o prevenir una situación de riesgo;
- XI. La ejecución de actos, a costa y en rebeldía de quienes están obligados a ejecutarlos;
- XII. Ordenar la emisión de mensajes de pre alerta, alerta y alarma; y,
- XIII. En general, adoptar todas las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas los bienes y el entorno ante un riesgo, calamidad o desastre.

Artículo 90. Los organizadores, promotores, propietarios o responsables de eventos públicos o privados que se realicen en inmuebles que cuenten con instalaciones acuáticas o albercas, deberán obtener los permisos correspondientes en la Coordinación, siempre que cumplan con las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 91. La Coordinación será el órgano competente del Municipio, para otorgar la autorización correspondiente a los organizadores, promotores o responsables de eventos en los cuales se utilicen artificios pirotécnicos. La realización de cualquier evento sin la autorización respectiva, será motivo de sanción, conforme al presente Reglamento.

Artículo 92. Los propietarios de asentamientos humanos que utilicen o arrienden sus establecimientos para la realización de eventos, cursos, campamentos y espectáculos propios o de arrendatarios del lugar, ya sea de manera temporal o permanente, están obligados a contar con un dictamen aprobatorio de medidas de seguridad emitido por la Coordinación, así como cumplir con las medidas de seguridad correspondientes que señala este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 93. El titular de la Coordinación, podrá emitir recomendaciones a las personas, lugares o establecimientos para hacer cumplir las medidas de seguridad señaladas en este ordenamiento. Estas recomendaciones se deberán notificar por oficio, estableciendo el plazo y las medidas de seguridad que deberán observarse para prevenir o mitigar el riesgo.

Artículo 94. Las recomendaciones son de carácter obligatorio y deberán acatarse dentro del término que para tal efecto señale la Coordinación, de acuerdo a la naturaleza de las mismas. De lo contrario se aplicarán las sanciones que establece este Reglamento.

Artículo 95. En caso de que el interesado necesite ampliar el plazo para cumplir las recomendaciones, deberá comparecer por escrito expresando las causas que tenga para ello y solicitando el tiempo que requiere. Lo anterior será considerado y resuelto por la Coordinación en forma expedita.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN DE SEGURIDAD

Artículo 96. El titular de la Coordinación, otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Acudir a las instalaciones de la Coordinación a presentar la solicitud correspondiente;
- II. Aportar datos como el nombre, razón social, el giro del establecimiento, domicilio, teléfono y horario;
- III. Cumplir las medidas preventivas de seguridad señaladas en este Reglamento y otros ordenamientos; y,
- IV. Contar con los permisos correspondientes emitidos por autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 97. Recibida la solicitud, la Coordinación procederá a efectuar la inspección en los términos descritos en el presente Reglamento, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Se otorgará el dictamen de seguridad, al establecimiento que cuente con las medidas de seguridad apropiadas, una vez cubierto el pago ante la Tesorería Municipal.

Artículo 98. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o poseedores de los Establecimientos, contar con el dictamen de seguridad, el cual tendrá una vigencia de un año y estará sujeto a nuevas inspecciones en cualquier momento.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. Las personas físicas o morales que contravengan las disposiciones en materia de protección civil, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, las dispuestas por el presente Reglamento, sin perjuicio de las que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

Artículo 100. Las multas contempladas en el presente Reglamento y en la Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal vigente, serán consideradas como un crédito fiscal y, por consiguiente, podrán ser exigidas mediante procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 101. En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, dictadas en materia de protección civil, procederá la expedición de multa, boleta de infracción o resolución correspondiente.

Artículo 102. La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 UMAS;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 UMAS y se procederá la clausura definitiva;
- V. Clausura temporal, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas, dentro de los plazos y condiciones impuestos por la Coordinación; y,
 - b) El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.
- VI. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna medida preventiva, correctiva o de urgente aplicación impuesta por la Coordinación;
 - b) Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas o eventos masivos que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento; y,
 - c) Cuando rebasen los límites de las normas oficiales mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto.
- VII. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y,
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 103. En caso de no acatarse las medidas de seguridad emitidas por la Coordinación, dentro del término señalado para ese efecto, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario, poseedor o responsable del predio, inmueble, establecimiento o asentamiento humano, una multa de 20 hasta 2000 UMAS.

Artículo 104. Agotadas las sanciones anteriores, se procederá a clausurar parcial o totalmente el lugar, predio, inmueble, establecimiento, asentamiento humano o transporte, imponiendo los sellos correspondientes. La clausura podrá decretarse de manera provisional o definitiva.

Artículo 105. Las sanciones señaladas en los artículos precedentes, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se hubiera incurrido.

Artículo 106. Las sanciones señaladas en el presente Reglamento serán aplicadas por la Coordinación en los términos del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 107. De manera enunciativa más no limitativa, las infracciones al presente Reglamento, son las siguientes:

- I. No contar con señalamientos conforme a la normatividad aplicable vigente;
- II. No contar con salida de emergencia en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban afluencia constante o masiva de personas;
- III. No contar con botiquín o tener el botiquín insuficiente o inadecuado;
- IV. No contar con lámparas de emergencia en inmuebles, o en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran;
- V. No contar con extintores. O, a pesar de contar con ellos, éstos se encuentran en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida;
- VI. No contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada;
- VII. No contar con el visto bueno o autorización vigente, del programa interno en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas;
- VIII. En caso de contingencia o emergencia, donde la Coordinación de Protección Civil, sea negligente para desarrollar las actividades adecuadas para la atención de la misma;
- IX. Realizar la transferencia de gas licuado de petróleo (LP) de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas. Se aplicará la sanción:
 - a) A la empresa gasera responsable de dicha acción;
 - b) Al operador del transporte; y,
 - c) Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas, con su correspondiente sanción);
- X. Realizar la transferencia de gas licuado de petróleo (LP) de una pipa a un tanque de gas o recipiente, incumpliendo la vigencia comercial que marque la norma correspondiente;
- XI. No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con el visto bueno de medidas de seguridad de la Coordinación;
- XII. Realizar quema de artificios pirotécnicos en eventos públicos o privados, y fiestas patronales (castillos, toritos, cohetes y/o cohetones de luz, trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras, pirotecnia de juguetería en sus diversas modalidades y demás artificios que son empleados para quema) sin la anuencia de la Coordinación o autoridad municipal;
- XIII. Realizar simulacros de evacuación externo sin dar aviso a la Coordinación;
- XIV. Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Coordinación;
- XV. No contar, en el caso de las instalaciones eléctricas, con certificación vigente por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaria de energía, previamente solicitada por el área de inspección de la Coordinación, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XVI. No contar en el caso de instalaciones de gas licuado de petróleo (LP) y/o gas natural con una certificación vigente por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaria de energía, previamente solicitada por el área de inspección de la Coordinación, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XVII. Poner en riesgo por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos o restaurant-bar);
- XVIII. No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un Director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Coordinación en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XIX. No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por el área de inspección de la Coordinación, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XX. Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra antipática, apertura hacia el exterior), durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;

- XXI. Transportar o distribuir materiales y/o residuos peligrosos en vehículos que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos;
- XXII. Transportar o distribuir material y/o residuos peligrosos en vehículos que no se encuentren debidamente señalizados de acuerdo a los rombos de identificación;
- XXIII. No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes, de acuerdo al boletaje y al plan de contingencia autorizado en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos y restaurant-bar y cualquier otra en el que haya concentración de gente);
- XXIV. En inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos y restaurant-bar y cualquier otra en el que haya concentración de gente), no contar con el personal de seguridad debidamente capacitado en materia de protección civil, que estén identificados. Igualmente será motivo de sanción, que el número de personal de seguridad no sea acorde al boletaje autorizado;
- XXV. No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibición de cualquier vehículo motorizado);
- XXVI. No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento debidamente actualizadas, de estructuras metálicas tales como anuncios espectaculares, antenas y marquesinas;
- XXVII. Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgo correspondiente, y/o no cumplir con las medidas de reducción;
- XXVIII. Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo a la integridad física de las personas y sus bienes o entorno;
- XXIX. Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes;
- XXX. Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción;
- XXXI. Realizar trabajos de construcción sin los equipos de seguridad y de protección personal o carecer de los dispositivos adecuados para trabajos específicos;
- XXXII. La falta de mantenimiento de un inmueble, que, por causa de ello, colapse o se derrumbe;
- XXXIII. No realizar trabajos en la vía pública sin los dispositivos de protección en obra, por falta de equipos de seguridad; así como de protección personal;
- XXXIV. Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación;
- XXXV. Obstruir las labores al personal de la Coordinación en atención de emergencias. En este caso, las sanciones correspondientes se aplicarán:
- A la empresa o establecimiento; y,
 - Al personal que tenga el control de acceso al inmueble.
- XXXVI. Negar el acceso al personal de la Coordinación a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público o privado, para realizar una inspección o verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad. La sanción se aplicará:
- A la responsable, empresa o establecimiento; y,
 - Al personal que tenga el control de acceso al inmueble.
- XXXVII. Negar el acceso al personal de la Coordinación, para realizar una inspección o verificación de las medidas de seguridad a un establecimiento, asentamiento humano o inmueble;
- XXXVIII. Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada por la Coordinación;
- XXXIX. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, que se haga acompañar de personas menores de edad en el área de trabajo;
- XL. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes; y,
- XLI. Las demás que violen las disposiciones de este Reglamento.
- Artículo 108.** El importe de las multas correspondientes a las sanciones que deban aplicarse será de 20 hasta 2000 UMAS.
- Artículo 109.** El pago de la multa por infracciones al presente Reglamento, deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- En caso de no realizar el respectivo pago, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la emisión de la boleta de infracción, multa y/o resolución, se determinará crédito fiscal y se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Artículo 110.** La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto. Podrá ser público o privada a criterio de la

Coordinación.

Artículo 111. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 112. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva y la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

Artículo 113. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. La gravedad del daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. El grado de culpabilidad del sujeto o de los sujetos en la infracción; y,
- III. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 114. La Coordinación para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 20 hasta 2000 UMAS;
- III. El Auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto administrativo no mayor a 36 horas.

Artículo 115. La Coordinación podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio, sin sujeción al orden en que se encuentran reguladas.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 116. En todo lo no previsto en el procedimiento se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás relativos y aplicables.

Artículo 117. El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le

hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho de que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerse, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga;

- III. Se admitirán toda clase de pruebas; abriéndose un periodo de cinco días hábiles para señalar las pruebas que considere pertinentes; las cuales se desahogarán dentro de los diez días siguientes;
- IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y,
- V. Notificación y ejecución de la resolución.

Artículo 118. El Titular de la Coordinación, en su resolución podrá decretar lo siguiente:

- I. Que resulta procedente sancionar; y,
- II. La falta de elementos para sancionar.

La imposición y ejecución de las sanciones no liberan al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES

Artículo 119. El interesado o interesados deberán interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se hubiere notificado al infractor o infractora la calificación de la multa, por una sola vez; el cual tiene por objeto que se revoque, modifique o confirme la resolución objeto de impugnación, que haya sido emitida por el titular de la Coordinación.

Artículo 120. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el Presidente o la Presidenta Municipal. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de éste;
- IV. Los agravios que se le causan;

- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y,
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales. Las pruebas a que se refiere esta fracción sólo podrán consistir en documentales e inspecciones.

A falta de disposición expresa y sólo en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 121. Admitido el recurso de revisión, el Presidente o Presidenta Municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

En el supuesto de no dictarse la resolución dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el acto recurrido se entenderá confirmado y el afectado podrá optar por esperar a la resolución expresa o interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, existente con anterioridad.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se expide el presente Reglamento de Protección Civil de Panindícuaro, Michoacán, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la localidad de Panindícuaro, Michoacán. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL